

Venta

El Sr. D. Manuel José de Velasco
a
la Sociedad formada a p. la
construcción de una plaza de
toros en Vitoria

En la Ciudad de Vitoria a veinte y seis
de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno: ante
mi el Escribano de S. M., de Número de la mis-
ma Ciudad y testigos infraescritos: — el Sr. D.
Manuel José de Velasco, vecino de ella y de
Mondragon, a quien doy fe conozco; Otorga:
que vende irrevocablemente y para siempre a la
sociedad organizada en esta Ciudad para la
construcción y explotación de una Plaza de toros
en la misma; en cuyo nombre acepta y de cuyos
fondos va a pagar D. Formoso Martínez de
Leiva, de este vecindario, individuo de ella.

riedad, que se halla presente:— Una heredad
sita al oriente del Portal del Rey de esta Ciudad,
á espaldas y al mediodia de las casas y depen-
dencias de D.^o José Paéz, y herederos de D.^o Pe-
dro Alegria, que contiene, sin comprender la par-
te que el vendedor se reserva, mil quinientos no-
venta y seis estados y dos tercios de estension, cua-
drados, y confina por norte con la pared de la
huerta o jardin de herederos de D.^o Pedro Alegria
y con la porcion reservada por el vendedor, la cual
queda exactamente dividida del resto y demarca-
da por una linea de prolongacion continuada des-
de la pared o la huerta de Alegria; por oriente
con heredad de D.^o Maria Antonia Turbano, viu-
da de Monzon, vecina de Vergara, por mediodia con
huerta y pared de la misma, pertenecientes al vende-
dor y no comprendidas en esta venta, y con otras
dos huertas, la una de Sta. S.^{ra} viuda de Monzon,

y la otra de D.ⁿ Joaquín Lebario de esta vecin-
dad; y por poniente con heredad que la S.^{ra} Conde-
sa de Echaur y del Vado, vendió, por escritura
de anteayer ante mi el Escribano, á la misma socie-
dad arriba mencionada. — Declara el vendedor
que átha. heredad le pertenece como poseedor del
vinculo fundado por D.ⁿ Diego Martínez de Alana,
del cual es una parte minima, muy inferior á la
mitad de que la ley le permite disponer; y en este
concepto, y bajo todas garantías, la enagena con
cuantas servidumbres activas y pasivas y demás
derechos le puedan pertenecer sin reserva alguna,
por libre de todo gravamen, sugesion y responsa-
bilidad, y por precio de diez y nueve mil ciento
sesenta reales vñ. que viene á ser al respecto de
doce reales el estado de terreno: cuyos diez y nueve
mil ciento sesenta r. vñ. el referido Lebario, á
nombre de la sociedad que representa, entrega en

este acto, en especies metálicas de curso, al vendedor.
D.^o Manuel de Velasco, el cual después de reconocidas
y contadas las monedas á toda su satisfaccion, las
ha recogido y pasado á su poder á presencia de mi
el Escribano y de los testigos, de que doy fe; y á su
virtud otorga á favor de la recordada sociedad for-
mada para la construccion de la plaza de Toros, la
carta de pago mas solemne y eficaz de otra canti-
dad por el precio total de esta enagenacion. En
consecuencia se aparta y desprende de todo derecho
de propiedad y cualquiera otro que pueda pertene-
cerle en la heredad vendida y lo transmite con cuan-
tas acciones le competan, sin excepcion, á la relatada
sociedad, para que la haya y disponga de ella en
pleno y absoluto dominio como cosa legitimamen-
te adquirida en virtud de esta Escritura. cuya copia
le será entregada y le servirá de símbolo de tra-
dicion, sin que necesite tomarla posesion por otros actos.

Reconoce tambien el vendedor que los expresados diez
y nueve mil cinco sesenta r.^s son el justo precio y
legitimo valor de dha. heredad, la cual no vale mas,
y si valiese hace donacion inter vivos del exceso a fa-
vor de la sociedad y renuncia la ley que trata de
la rescision o suplemento de los contratos por lesion.
En fin se obliga a la eviccion y saneamiento de dha.
heredad conforme a derecho. _____

Es condicion de este contrato, convenida expre-
samente, que si el camino Real que debe atrave-
sar la citada heredad en su parte de mediodia,
dejase hacia esta parte, entre el y la huerta de dho.
D.^o Manuel de Velasco, alguna porcion de terreno, po-
dra este Señor recuperarla o volverla a adquirir
entregando a la sociedad su valor al mismo precio
de doce r.^s en que ha hecho su venta: entendiendose
que esta condicion es puramente facultativa pa-
ra el vendedor D.^o Manuel. _____

En este estado yo el Escribano previne a los

contrayentes de la necesidad de registrar esta escritura en el
oficio de hipotecas de este partido para los objetos y bajo
las penas de la ley. Dada de ella lectura, así la otor-
gan bajo la obligación general de sus bienes y los de
su representación, y firman siendo testigos D.^{no} Pablo
Díaz de Sarralde, Miguel de Lorcera, y Epifanio Or-
tiz de Urbina, vecinos y natural de esta Ciudad =
Manuel José de Velasco = Formero de Leiva = Ante

mi: Juan Martínez de Maturana =
Yo dicho Escribano: fui presente al otorgamiento de la anterior escritura de
venta, y en fe de ello signo y firmo en esta tercera hoja de papel
común único usual en esta Provincia de Navarra =



Juan Martínez de Maturana



Se registra esta escritura en el oficio de hipotecas de
esta villa el día siguiente de Enero de 1862, al folio
362 y su r. de libro correspondiente. Según resulta
de la nota original puesta en la copia entregada a
la Sociedad compradora. — Maturana.

